



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2831/18  
BITACORA No.: 10/MP-0632/06/18  
CLAVE SINAT: 10DU2018FD039  
CLAVE ESTATAL: 10DU18F1353

A

ASUNTO: Resolución en Materia de Impacto Ambiental para el **proyecto** denominado: "Construcción de red de distribución eléctrica de La Presa - Vascogil", en el municipio de Tamazula, Dgo.  
(Homoclave tramite: SEMARNAT-04-002-A)

Durango, Dgo., a 22 de octubre de 2018

COMUNIDAD EL PALMAREJO  
POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE BIENES COMUNALES  
C. ENSELMO CARRANZA SAMANO  
COLONIA DEL MAESTRO  
CALLE EVERARDO GAMIZ 119  
CIUDAD

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
15 OCT. 2018  
RECIBIDO  
DELEGACIÓN ESTATAL DURANGO, DGO.

Vistos para resolver la Solicitud de recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular sin actividad altamente riesgosa, correspondiente al proyecto denominado "Construcción de red de distribución eléctrica de La Presa - Vascogil", en lo sucesivo "**el proyecto**" promovido por la Comunidad El Palmarejo, en lo sucesivo "**la promovente**", recibida en esta Delegación el día 27 de junio de 2018, misma que quedó registrada con la Clave Estatal 10DU18F1353 y;

RESULTANDO:

- I. Que el 27 de junio de 2018, la Promovente presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito sin número fechado el 21 de junio de 2018, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental.
- II. Que por iniciativa propia, la promovente presentó el 02 de julio de 2018, un ejemplar de la página "Local 5" del periódico El Sol de Durango en su edición del día 28 de junio de 2018, en el que se publicó el extracto del proyecto, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que el 05 de julio de 2018, esta Delegación Federal, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en la separata número DGIRA/033/18 de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx. el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo del 28 de junio al 04 de julio de 2018 de 2018, (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se

Handwritten signature and date: 31 October 2018

Handwritten signature and date: 25/10/18



**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2831/18**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

- incluyó la solicitud que presentó la promovente para el proyecto, para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- IV. Que el 11 de julio de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal integró el expediente administrativo y técnico del proyecto, mismo que fue puesto a disposición del Público en el Centro Documental de esta Delegación Federal en Durango de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sita en Boulevard Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.
- V. Que el 23 de julio de 2018, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el artículo 24 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental emitió las solicitudes de opinión técnica del proyecto a las siguientes instancias Gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través del siguiente oficio:

No. De oficio	Unidad Administrativa
SG/130.2.1.1/1964/18	Comisión Nacional del agua, Dirección Local Durango

- VI. En dicho oficio se le otorgó a la Unidad Administrativa citada en la tabla anterior, un plazo de quince días para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- VII. Que mediante oficio SG/130.2.1.1/1700/18 de fecha 06 de julio de 2018, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio magnético (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.
- VIII. Que el 27 de julio de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número SG/130.2.1.1/1969/18, por el que solicitó a la promovente información adicional de la documentación citada en el Resultando 1, el cual fue notificado el 02 de agosto de 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, otorgándole un plazo de 60 días para que ingresara la información solicitada, suspendiéndose el plazo para la evaluación del proyecto, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- IX. Que el 16 de agosto de 2018, fue recibido en esta Delegación Federal el comunicado número B00.909.04.02/146/002092 del día 13 del mismo mes, a través del cual la dirección Local en Durango de la Comisión Nacional del Agua, emitió su opinión técnica para el proyecto de conformidad con lo señalado en el Resultando V del presente. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- X. Que el 31 de agosto de 2018, fue recibido en esta Delegación Federal el comunicado sin número, fechado el mismo día, mediante el cual la promovente presentó la información adicional requerida en el Resultando VIII del presente oficio, la cual fue incorporada para su



**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2831/18**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

análisis y evaluación al Procedimiento de Evaluación del proyecto, así como al expediente respectivo, reactivándose de esta manera el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y:

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular sin actividades altamente riesgosas y la información adicional del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X, XI Y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII Y XVI, 16, 28 primer párrafo, fracciones VII y X; 30 primer y segundo párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2,3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI Y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 fracciones O) inciso II y R) inciso I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24, 37 y 38 primer párrafo, 44, 45, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de enero del 2003, con modificación del 26 de noviembre de 2012.
- II. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la promovente presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/033/18 de la Gaceta Ecológica el 05 de julio de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitará que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 5 de julio de 2018 y durante este período no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- IV. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se deberá sujetar a lo que establecen los Ordenamientos antes indicados, así como a los programas de desarrollo urbano



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2831/18**

y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Así mismo, se deberán evaluar los efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta procede a dar inicio a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental para tales efectos.

**Descripción del proyecto.**

- V. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación de la promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que se someta a evaluación, una descripción del proyecto, en este sentido, y una vez analizada la información presentada en la información adicional, se tiene lo siguiente:

**Justificación Legal.**

El proyecto implica la remoción de vegetación forestal de bosque templado y tropical caducifolio, por la instalación de una línea de distribución eléctrica, parcialmente ubicada dentro de la zona Federal de un cauce Nacional, por lo que encuadra en los supuestos del artículo 28 fracciones VII y X de la LGEEPA, así como 5º fracciones O inciso II y R inciso I del REIA.

**Características técnicas.**

El presente proyecto consiste en la instalación de una línea de distribución eléctrica de mediana tensión, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005. La línea de Distribución tendrá una longitud de 1,934 metros con un ancho de 12 metros, la superficie total que se ocupará es de 2.3208 ha., de las cuales solo se pretende utilizar una superficie de 1.6434 ha. de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el resto se consideran áreas agrícolas, cauce de arroyo y caminos existentes, que serán utilizadas en la construcción de la brecha, de acuerdo con las siguientes características:

Concepto	Cantidad
Capacidad de la Línea	34.5 K. v.
Número de circuitos	1
Tipo de proyecto	Línea aérea con poste de madera creosotado
Longitud	1,934 m
Ancho del área de afectación	12 m
Cantidad de estructuras	17 postes de madera
Cable conductor	ASCR 3/0
Aislador	33-PD-200, SUSP. SINT. 38SH045N Y 4R
Sistemas de tierra	Compuesto de varillas Cooperweld cal ¾.
Tipo de estructuras y porcentaje de uso	DA3N - 6%, PS3N - 24%, PD3N - 6%, HA3G - 29% y DA1N - 35%



**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2831/18**

El nuevo uso del suelo, incluye una brecha de maniobras y patrullaje la cual se pretende abrir sobre un ecosistema Seco de Selva baja caducifolia. La promovente declara que en las áreas marcadas, se hará desmonte selectivo de la vegetación arbórea que supere los 8 metros de altura. Por otro lado, en otras áreas será necesario llevar a cabo un desmonte de toda la vegetación por las características de los circuitos; sin embargo, en estas áreas se permite la repoblación de especies herbáceas, arbustivas y aquellas arbóreas que no logren superar los 8 metros de altura a lo largo de su vida.

La ejecución de este proyecto generará cambios de uso de suelo en terrenos forestales y en el medio ambiente, por lo que se requiere autorización previa de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), en materia de impacto ambiental y de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales.

**Ubicación.**

El área del proyecto se localiza a 360.45 Km al noroeste de la ciudad de Victoria de Durango y al oeste del Municipio de Tamazula; en los límites con el municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., dentro de la comunidad El Palmarejo en las coordenadas UTM 13N WGS-84, que forman los puntos de inflexión, contenidos en las siguientes tablas.

Línea de Distribución Eléctrica

vertice	X	Y
1	354627	2733862
2	354872	2734106
3	354914	2734230
4	355043	2734315
5	355109	2734480
6	355208	2734516
7	355301	2734539
8	355377	2734585
9	355556	2734516
10	355762	2734578
11	355904	2734721
12	355981	2734794
13	356084	2734855

		2	354655.6	2733882.2
		3	354649.6	2733893.2
		4	354743.8	2733986.5
		1	354751.6	2733977.4
		1	354930.5	2734233.9
		2	354919.2	2734226.5
		3	354878.1	2734103.7
		4	354877.7	2734102.8
		5	354877.2	2734102.0
		6	354876.6	2734101.3
		7	354810.3	2734035.6
		8	354792.0	2734034.3
		9	354867.2	2734108.9
		10	354908.5	2734232.3
		11	354908.9	2734233.2
		12	354909.5	2734234.1
		13	354910.1	2734234.8
		14	354910.9	2734235.4
		15	354926.3	2734245.5
8	2986	1	354930.5	2734233.9
		1	355057.2	2734333.9
		2	355048.8	2734312.7
		3	355048.4	2734311.9
		4	355047.9	2734311.1
		5	355047.2	2734310.4
		6	355046.5	2734309.9
		7	355005.9	2734283.3
		8	355008.5	2734299.3

Polígonos con cambio de uso del suelo

Pol.	m <sup>2</sup>	Vert	X	Y
1	355	1	354650.4	2733877.1
		2	354630.7	2733857.5
		3	354622.3	2733866.1
		4	354644.6	2733888.2
3	1607	1	354650.4	2733877.1
		1	354751.6	2733977.4



**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2831/18**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

		9	355038.3	2734318.9			1	355708.1	2734555.0		
		10	355045.5	2734337.0			2	355605.7	2734524.3		
		1	355057.2	2734333.9			3	355560.5	2734523.2		
14	770	1	355072.2	2734404.4	24	1581	4	355710.5	2734568.2		
		2	355086.5	2734407.8			1	355708.1	2734555.0		
		3	355061.2	2734343.9			1	355735.7	2734563.3		
		4	355050.2	2734348.9			2	355731.3	2734574.5		
		1	355072.2	2734404.4			3	355759.1	2734582.8		
17	1602	1	355232.4	2734515.8	26	841	4	355779.0	2734603.0		
		2	355210.1	2734510.2			5	355801.7	2734608.9		
		3	355114.0	2734475.9			6	355766.6	2734573.3		
		4	355099.9	2734474.3			7	355765.8	2734572.6		
		5	355103.2	2734482.6			8	355765.0	2734572.1		
		6	355103.7	2734483.5			9	355764.0	2734571.8		
		7	355104.3	2734484.3			1	355735.7	2734563.3		
		8	355105.0	2734485.1			1	355946.4	2734752.8		
		9	355105.8	2734485.6			2	355908.5	2734717.0		
		10	355106.8	2734486.0	3	355864.7	2734672.7				
				11	355206.3	2734521.6	28	1442	4	355842.8	2734667.6
		12	355206.8	2734521.7	5	355900.0			2734725.5		
		13	355227.4	2734526.9	6	355900.2			2734725.7		
		1	355232.4	2734515.8	7	355932.4			2734756.0		
		1	355463.7	2734557.7	1	355946.4			2734752.8		
		2	355452.6	2734549.1	30	1852			2	356071.5	2734840.2
		3	355377.4	2734578.1			2	355984.6	2734788.9		
		4	355303.5	2734534.1			3	355965.2	2734770.5		
		5	355302.6	2734533.7			4	355947.2	2734760.7		
		6	355302.0	2734533.5			5	355939.4	2734762.7		
		7	355263.2	2734523.7			6	355976.9	2734798.1		
		8	355260.9	2734535.5			7	355977.1	2734798.3		
		9	355298.2	2734544.9			8	355978.0	2734798.9		
		10	355373.8	2734589.9			9	356080.4	2734859.4		
		11	355374.6	2734590.3			1	356071.5	2734840.2		
19	2586	12	355375.4	2734590.5	32	31	1	356077.8	2734843.9		
		13	355376.3	2734590.7			2	356084.0	2734854.4		
		14	355377.2	2734590.7			3	356087.0	2734849.3		
				15	355378.1	2734590.6	1	356077.8	2734843.9		
				16	355378.9	2734590.3					
				1	355463.7	2734557.7					

**Obras y/o actividades.**

1. Verificación topográfica. Esta actividad consiste en efectuar recorridos en campo con los trazos efectuados previamente en gabinete.
2. Desarrollo de ingeniería. Consiste en efectuar los cálculos de los tipos de materiales necesarios, tensiones que deberán soportar los cables, tipos de estructuras de soporte que tendrán que ser colocadas.
3. Apertura de brecha forestal. Se efectúa el marcado de la vegetación sobre el ancho de 12 metros para el área de afectación del proyecto, ya con la vegetación marcada para su derribo de acuerdo a los límites establecidos, con motosierra y hachas, ejecuta el derribo direccional hacia el centro del área de afectación, esta actividad se hace de manera progresiva conforme las necesidades del circuito lo vayan requiriendo, una vez que se ha efectuado el derribo en



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2831/18**

- determinada área se extrae el material vegetal aprovechable (madera en rollo, postes y leña), los restos de la vegetación se pican y acomodan en cordones de manera perpendicular a la pendiente dentro del área de afectación.
4. Localización, trazo, postes y apertura de las áreas para la colocación de postes: Se ubican los puntos donde se instalarán los postes y se limpian las áreas de acceso.
  5. Excavación para el montaje de postes. Se abren las cepas, las cuales consideran estructuras tipo T, H o M, es decir de un poste, de dos postes y de tres, dependiendo de las especificaciones para el sitio donde serán instaladas, así mismo se marcan los sitios de retenidas y anclas, sobre los cuales también es necesario hacer excavación de sepas. Dado que se utilizarán postes de madera se cavarán cepas por el derecho de vía, ubicadas de acuerdo con la localización de las estructuras del proyecto, estas tendrán una medición de ancho promedio de 0.80 m y una profundidad de 2.20 m., una vez que todas las sepas han sido cavadas estas se nivelaran antes de efectuar el parado de los postes.
  6. Distribución e hincado de postería. El hincado de los postes se ejecuta con grúa cuando el acceso hacia el sitio lo permite. Cuando el acceso al sitio donde el poste debe de colocarse no es posible, se hace el parado a maniobra con la ayuda de poleas y lazos.
  7. Montaje de postes de soporte. Esta actividad va dirigida a los postes de soporte de la línea principal o anclas, el montaje se lleva a cabo en los puntos establecidos para tal fin una vez que las cepas han sido cavadas y niveladas, el poste se le coloca los aditamentos necesarios (cable tensor, herrajes) para que se encuentre listo para su uso una vez que el tendido y tensado lo requiera.
  8. Vestido de postes: Se procede hacer el "vestido de estructuras" que consiste en colocar aislantes, bajadas a tierra, cuchillas, herrajes, crucetas, cortacircuitos y protecciones de bajante a tierra.
  9. Tendido y tensado del cable guarda. Con la brecha libre se procede al tendido del cable guarda, este consiste en colocar un cable guía, el cual es transportado de una estructura de soporte a otra.
  10. Tendido y tensado del cable conductor. Ya que se encuentra el cable de guarda, sobre este se coloca una polea la cual es llevada entre estructura y estructura arrastrando cada uno de los cables conductores, esta actividad se repite hasta completar el tendido de los cables guía, ya terminado el tendido se procede a hacer el tensado de los mismos.
  11. Instalación del sistema de tierras: El sistema de tierras se ejecuta ya con los postes vestidos y los cables guarda y conductor se encuentran instalados en el circuito, el sistema de tierras consiste principalmente en colocar la varilla COPPERWELD (ACS)3 N° 9, en cada uno de los postes de acuerdo a las indicaciones obtenidas del desarrollo de ingeniería.
  12. Periodo de pruebas. Las pruebas consisten en energizar temporalmente la línea, bajo condiciones normales de funcionamiento, después de cierto tiempo, se hacen algunas entrevistas con los usuarios sobre la calidad del servicio, si este es adecuado y satisface la demanda, se procede a poner en funcionamiento y se ratifica el plano que contiene el trazado.
  13. Abandono del sitio etapa 1. Se considera etapa de abandono 1 ya que se refiere al inicio de la operación, esta consiste en ejecutar un recorrido a lo largo y ancho del circuito y área afectada, se recogen todos los residuos de la construcción, domésticos y otros, se depositan



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2831/18**

adecuadamente en recipientes y son sacados del sitio para disponerse en los lugares adecuados.

14. Mantenimiento. Se consideran las siguientes actividades y frecuencias de ejecución:

No.	Actividad	Periodicidad
1	Inspección mayor	1 x año
2	Inspección menor	2 x año
3	Patrullaje o inspección aérea	1 x año
4	Inspección de brechas a terceros	1 x año
5	Control de quema de maleza	C/2 años
6	Medición de resistencia a tierra	C/4 años
7	Medición de corrosión	C/6 años
8	Cambio de aislamiento con línea energizada	1 x año
9	Cambio de aislamiento con línea desenergizada	1 x año
10	Sustitución de empalmes de conducción o guarda	C/5 años
11	Reapriete de herrajes	C/3 años
12	Sustitución de conectores de guarda	—
13	Sustitución de cable de guarda	—
14	Sustitución de cola de rata	—
15	Reparación de conductor o hilo de guarda	—
16	Corrección al sistema de tierras	C/4 años
17	Corrección de brecha	1 x año
18	Limpieza de brecha por terceros	C/2 años
19	Mantenimiento de equipo y herramientas	C/2 años

La etapa de abandono del sitio en una primera fase se refiere al retiro de todo el personal, maquinaria y equipo que se utilice para la ampliación de las brechas este deberá desarrollarse de la siguiente manera:

Se recolectarán todos los residuos tanto peligrosos como no peligrosos que hayan quedado al final de la construcción, estos deberán almacenarse en recipientes adecuados y transportados a los sitios de disposición de acuerdo al tipo de residuo.

La maquinaria que deje de utilizarse se retirará de la zona circulando únicamente por los caminos de acceso establecidos, esta no podrá mantener más allá de una semana después de terminada la obra, en caso de presentar alguna descompostura o que no se pueda mover por medios propios deberá ser transportada por un vehículo de apoyo.

Considerando una etapa de abandono del sitio en el supuesto que las instalaciones dejaran de prestar el servicio para las que se les requiere se deberán considerar los siguientes pasos:

- Desmantelamiento de las instalaciones.
- Limpieza total de los terrenos.
- Rehabilitación de suelos.
- Disposición en lugares adecuados de los residuos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2831/18

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.**

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual indica la obligación de la promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los instrumentos de planeación y ordenes jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta Delegación Federal, determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental y la congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este orden de ideas, el sitio seleccionado para la realización del proyecto a ubicarse en el municipio de Tamazula, estado de Durango, se encuentra regulado por los siguientes ordenamientos ecológicos:

1. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012.
2. Programa de Ordenamiento Ecológico de Durango publicado el 24 de noviembre de 2012 y modificado el 8 de septiembre de 2016.

a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT): promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración pública federal, a quienes está dirigido este Programa. Permite generar sinergias sustentables en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el Programa de Ordenamiento, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamientos ecológicos locales o regionales vigentes. Asimismo es importante señalar que el Programa de Ordenamiento, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no, como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del Programa de Ordenamiento es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

Bajo esta perspectiva, el sitio destinado para el desarrollo del proyecto se encuentra en la Región Ecológica: 18.5, dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 93 "Noreste de Durango", en donde de acuerdo con el diagnóstico del propio Programa de Ordenamiento, existe una **Condición ambiental actual medianamente estable, con conflictos Sectoriales Muy Bajos**. No presenta superficie de ANP's. Muy baja o nula degradación de los Suelos. Baja degradación de la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2831/18**

Vegetación. Sin degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es muy baja, la longitud de Carreteras es muy baja y presenta una muy alta marginación social. Sin embargo, se pronostica una situación inestable en el largo plazo.

**b) Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango.-** Es un documento que contiene los objetivos, prioridades y acciones que regulan o inducen el uso del suelo y las actividades productivas de una región. El propósito de estos programas es lograr la protección del medio ambiente, así como la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. El objetivo último es que, en el desarrollo de sus actividades, los diferentes sectores realicen un aprovechamiento sustentable que permita la conservación, preservación y protección de los recursos naturales de una región, es un instrumento de planeación que tiene como propósito generar y promover políticas de uso del territorio bajo los principios de desarrollo sustentable. Esto es que generen desarrollo económico, equidad social y equilibrio ambiental. Estas políticas ambientales generales deberían orientar el uso del territorio mediante la formulación de leyes, reglamentos, programas y proyectos acordes con la vocación natural del suelo, a fin de revertir los procesos de deterioro del ambiente.

De lo señalado por la promovente, así como lo identificado por esta Unidad Administrativa, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental, el proyecto se encuentra dentro de la unidad Gestión Ambiental No. 126, denominada Sierra Alta con Cañones 9, con una Política de Conservación, sus usos a promover son la Conservación de la Biodiversidad, la Explotación Pecuaria de Caprinos, el Aprovechamiento Forestal Maderable y la Minería.

Las acciones relacionadas con la UGA, que resultan ser vinculantes con la naturaleza del proyecto, son las siguientes:

Clave	Acciones específicas	Vinculación con el proyecto
BIO01	Para la ejecución del proyecto se tienen elaborados programas de reforestación con especies nativas, por lo tanto, se considera que esta acorde al criterio de regulación.	Se deberán fomentar programas interinstitucionales enfocados a la reintroducción de flora y fauna nativa en aquellas áreas donde hayan sido desplazadas o afectadas por actividades previas.
FORM04	Se tiene contemplado realizar el acomodo del material vegetal en sentido perpendicular a la pendiente para la retención de suelo.	En las zonas sujetas a aprovechamiento forestal se promoverá realizar labores de conservación de suelos.

En tal sentido, esta Unidad Administrativa detectó que aun y cuando al lugar seleccionado para la realización del proyecto, le aplican también los criterios de regulación ecológica GAN01, GAN02, GAN05, GAN06, GAN07, GAN08, GAN09, FORM01, FORM02, FORM03, FORM05, FORM06, MIN01, MIN02, MIN03, MIN04 y URB09. Sin embargo, a partir de la revisión de los mismos, esta Delegación Federal determina que no se encuentran relacionados con las obras y/o actividades que se pretenden desarrollar para la realización del proyecto, por lo que no fueron considerados en el presente oficio.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2831/18**

De acuerdo con los lineamientos de regulación ecológica de la Unidad de Gestión Ambiental aplicable al proyecto, el uso de suelo para obras civiles o infraestructura, no se encuentra expresamente prohibido, permitido o condicionado; por lo que, se entenderá que los criterios ambientales y los usos de suelo aplicables para la realización de las obras y actividades específicas, deben ser establecidos por la autoridad competente como lo es la evaluación de los estudios de impacto ambiental. Por todo lo antes expuesto, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determina que el mismo, no se contrapone a los instrumentos de planeación aplicables al Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango.

- c) El proyecto, se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la CONABIO, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son las, Regiones Terrestres Prioritarias y Regiones Hidrológicas Prioritarias, las cuales buscan definir unidades estables ambientalmente, destacando su riqueza eco sistemática y específica, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde además se tenga una oportunidad real de conservación, promoviendo el conocimiento y conservación de su biodiversidad y así, establecer un marco de referencia que sirva como herramienta para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas. El proyecto se encuentra en el área de importancia para la conservación de las aves (AICA), la cual tiene una extensión de 355,796.1 has.

El proyecto se localiza en la RHP No. 21 Cuenca Alta del Río San Lorenzo - Minas de Piaxtla, la cual tiene una extensión de 14,287.23 km<sup>2</sup>, localizada en los estados de Sinaloa y Durango.

El proyecto se encuentra dentro de la RTP No. 23 San Juan de Camarones localizada en los estados de Durango y Sinaloa. Es una región prioritaria ya que, por tratarse de un valle muy profundo, presenta una gran diversidad de hábitats. Incluye un gradiente de altitud que corre de oeste a este desde selvas bajas caducifolias hasta bosques de encinos y de bosques de pino.

Considerando las características de las regiones citadas, el desarrollo de las obras y actividades del proyecto, no se contrapone con los principios básicos de la misma, no obstante, las obras y actividades a desarrollar dentro de los límites de esta región, deberán ser cuidadosas con la flora y fauna existentes en la zona del proyecto, con el objeto de evitar cualquier posible riesgo para su conservación, así como evitar el desvío de corrientes de agua y la erosión de suelos.

- d) Que el sitio en donde se pretende desarrollar el proyecto, de acuerdo con lo señalado por la promovente, así como lo detectado por esta Delegación Federal no tendrá incidencia sobre, algún sitio RAMSAR, o Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal y/o Municipal.
- e) Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2831/18**

Humanos, respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; esta Delegación Federal, identificó que el municipio Tamazula no presenta población indígena que integre un colectivo o una comunidad, la cual puede verse afectada por el desarrollo del proyecto; por lo tanto, no será necesario llevar a cabo la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169.

**Opiniones técnicas:**

- VII.** Que la dirección Local en Durango de la Comisión Nacional del Agua, en su comunicado número B00.909.04.02/146/002092, informa que el área del proyecto se encuentra sobre el cauce y zona federal del Río San Gregorio, por lo que para la ocupación del cauce y zona Federal de esta corriente, será necesario que la promovente presente en el Centro Integral de Servicios de la Dirección Local, los trámites CONAGUA-02-002 Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica y CONAGUA-01-006 concesión para la ocupación de terrenos federales.
- VIII.** Que conforme a lo manifestado por la promovente y al análisis realizado por esta Delegación Federal para el desarrollo del proyecto son aplicables entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NOMENCLATURA (CLAVE)	NOMBRE Y FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	ESPECIFICACIONES APLICABLES	FORMA DE CUMPLIMIENTO
NOM-001-SEDE-2005	Instalaciones eléctricas (utilización), aprobada en la Cuarta Reunión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de normalización de Instalaciones Eléctricas, celebrada el 20 de abril de 1999 (Publicada en el DOF 27/09/99)	Título 4 Punto 4.9. Incisos 920, 921, 922, 923, 924, 930	Se observarán los requerimientos establecidos en la norma, para la construcción y operación de las líneas de transmisión.
NOM-041-SEMARNAT-2015	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible. (DOF 10/06/15)	Punto 4	Se contará con un programa de mantenimiento preventivo para las etapas de construcción, operación y mantenimiento, para los vehículos de los contratistas que utilicen gasolina. Asimismo, se cumplirá con la verificación vehicular.
NOM-042-SEMARNAT-2003	Que establece los máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos. Cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3857 kg, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel, así como las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustibles de dichos vehículos.	4.1 y 4.2	El contratista deberá realizar un programa de mantenimiento preventivo vehicular, para disminuir los niveles de contaminación en el componente ambiental Aire.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Que regula los niveles máximos permisibles de emisión de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que utilizan diésel como combustible (DOF 13/09/07)	Punto 4	Se contará con un programa de mantenimiento preventivo para las etapas de preparación del sitio y construcción, para los vehículos de los contratistas que utilicen diésel
NOM-050-SEMARNAT-1993	Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes	4, 5, 5.1, 5.2, 5.3	El contratista deberá realizar un programa de mantenimiento



**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2831/18**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

NOMENCLATURA (CLAVE)	NOMBRE Y FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	ESPECIFICACIONES APLICABLES	FORMA DE CUMPLIMIENTO
	del escape de vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustibles		preventivo vehicular, para disminuir los niveles de contaminación en el componente ambiental Aire.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad (DOF 23/06/06)	Puntos 6 al 8	Los residuos peligrosos que puedan generarse, serán identificados, almacenados y dispuestos, por el contratista, de acuerdo a lo establecido en la Ley y Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
NOM-054-SEMARNAT-1993	Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993. (DOF 22/10/93)	Punto 5	Los residuos serán almacenados por el contratista, de forma temporal en contenedores específicos, observando su incompatibilidad.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo	Punto 4	Es el manejo de las especies y poblaciones en riesgo se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, Considerando la elaboración y ejecución de un Programa de Rescate y relocalización de las especies.
NOM-060-SEMARNAT-1994	Especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal	Punto 4	El promovente vigilará que se realice la remoción necesaria, dentro del derecho de vía de la línea eléctrica
NOM-061-SEMARNAT-1994, NOM-062-SEMARNAT-1994	Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna por el aprovechamiento forestal y Especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad que se ocasionen por el cambio de uso de suelo de Terrenos forestales agropecuarios.	Punto 4	El promovente deberá realizar acciones de mitigación y prevención para disminuir los efectos adversos a la flora y fauna, aplicando su rescate
NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores y método de medición y de las fuentes fijas y su método de medición.	Punto 5.9.1	Se contará con un programa de mantenimiento preventivo para las etapas de preparación del sitio y construcción, para los contratistas, de forma que se cumpla con los límites máximos permisibles

Al respecto, esta Delegación Federal determina que las normas señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del proyecto por lo que la promovente deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en las mismas con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y/o actividades del mismo.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

- IX.** Que la fracción IV del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dispone la obligación a la promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular una descripción del Sistema Ambiental señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto, para ello la promovente,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2831/18**

realizó la delimitación considerando los límites de la Subcuenca Laguna, por lo que de acuerdo con lo señalado por la promovente el Sistema Ambiental cuenta con una superficie de 22,296 Ha. Mientras que el área del proyecto corresponde al área donde se llevarán a cabo las actividades de construcción y operación del proyecto, de manera que se tiene una superficie de 57,100 m<sup>2</sup>.

Para entender los criterios de delimitación del sistema ambiental, se toma como referencia inicial las cuencas hidrográficas, o cuencas hidrológico – forestales. El proyecto se ubica en la provincia denominada Sierra Madre Occidental (III), en la sub provincia Gran Meseta y Cañones Duranguenses (15), subsistema de topoformas Sierra Alta con Cañones (170). Para llevar a cabo la delimitación del área donde se pretende establecer el proyecto se tomaron en cuenta una serie de características las cuales se describen a continuación.

a) Dimensiones del proyecto, distribución de obras y actividades a desarrollar, sean principales, asociadas y provisionales, sitios para la disposición de desechos: Este proyecto se proyecta construir en una longitud 1.934 kilómetros, y con un ancho de afectación de 12 metros; esta infraestructura se pretende establecer sobre la asociación vegetal de SELVA BAJA CADUCIFOLIA (SBC). Todo esto se ejecuta con la finalidad de abastecer de energía eléctrica a la población La Presa. Considerando las dimensiones se pretende una superficie total de afectación de 2.3208 hectáreas, considerando dentro de esta superficie zonas de vegetación forestal y zonas no forestales.

b) Factores sociales (poblados cercanos): La población que se encuentra directamente relacionada al proyecto es La Presa cuyo número total de habitantes es de 344.

c) Rasgos geomorfoedafológicos, hidrográficos, meteorológicos, tipos de vegetación, entre otros.

La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos de las áreas del Sistema Ambiental y área del proyecto se detallan en el Capítulo IV de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, los aspectos más relevantes de ésta son los siguientes:

**Clima:** En el Sistema Ambiental inciden los siguientes tipos de clima de acuerdo con la Clasificación climática de Koppen:

TIPO	CLAVE	DESCRIPCION
Cálido subhúmedo	Aw1	Clima cálido subhúmedo, la temperatura media del mes más frío es mayor a 18°C y la media anual mayor a 22°C; con lluvias de verano, y sequía en invierno, la lluvia invernal es entre 5 y 10.2% respecto a la anual. Es el clima intermedio en cuanto a grado de humedad, con un cociente P/T (precipitación total anual en mm / temperatura media anual en °C) entre 43.2 y 55.3.



**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2831/18**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

TIPO	CLAVE	DESCRIPCIÓN
Templado subhúmedo	(A)C(w2)	Clima semicálido húmedo, la temperatura media del mes más frío es entre -3° y 18°C y la media anual mayor de 18°C; con lluvias de verano, y sequía en invierno, la lluvia invernal es entre 5 y 10.2% respecto a la anual. Es el clima más húmedo de los subhúmedos, con un cociente P/T (precipitación total anual en mm / temperatura media anual en °C) mayor de 55.0.
Templado subhúmedo	(A)C(w1)	Clima semicálido húmedo, la temperatura media del mes más frío es entre -3° y 18°C y la media anual mayor de 18°C; con lluvias de verano, y sequía en invierno, la lluvia invernal es entre 5 y 10.2% respecto a la anual. Es el clima intermedio en cuanto a grado de humedad, con un cociente P/T (precipitación total anual en mm / temperatura media anual en °C) entre 43.2 y 55.0.

**Fisiografía:** De acuerdo al INEGI, el Sistema Ambiental y el área del proyecto se ubica en la El proyecto se ubica en la provincia denominada Sierra Madre Occidental (III), en la sub provincia Gran Meseta y Cañones Duranguenses (15), subsistema de topoformas Sierra Alta con Cañones (170).

**Geología:** De acuerdo con lo señalado por la promotora, la carta temática de geología donde se ubica el presente proyecto, editada por el INEGI se determina la siguiente descripción geológica para la microcuenca:

Clave	Entidad	Clase	Tipo	Era	Sistema
K(Gd)	Unidad Cronoestratigráfica	Ígnea intrusiva	Granodiorita	Mesozoico	Cretácico
Tom(R-Ta)	Unidad Cronoestratigráfica	Ígnea extrusiva	Riolita-Toba Ácida	Cenozoico	Terciario

**Suelo:** Las asociaciones de suelos, presentes dentro de las microcuencas en la que se encuentra el área propuesta para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales son las siguientes:

Clave WRB	Suelo primario			Suelo secundario		Suelo terciario			Clase Tex.	Frudica	
	Regosol	Calcárico	Epiléptico	Leptosol	Esquelético	Lítico	N	N			N
PHsklen+LPeusk/2R	Phaeozem	Esquelético	Endoléptico		Éutrico	Esquelético	N	N	N	2	R
RGcalep+LPeusk/2R	Regosol	Calcárico	Epiléptico		Éutrico	Esquelético	N	N	N	2	R

**Hidrología:** El SA se ubica en la Región Hidrológica Número 10 "Sinaloa", al occidente del estado se localiza la Región Hidrológica Sinaloa, en la cual hay ausencia de cuerpos de agua significativos, sin embargo, sí se presentan corrientes superficiales como Los Remedios, San Gregorio-San Lorenzo, Piaxtla y Colorado-Humaya.

De acuerdo a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA, 2015), de su Gerencia de Aguas Subterráneas, en el Sistema Ambiental del proyecto se ubica dentro del acuífero No. 2025 Rio San Lorenzo en la región Pacifico Norte abarcando una superficie de 11822.29 km<sup>2</sup>.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2831/18

**Vegetación:** De acuerdo con lo manifestado por la promovente, en base al trabajo de campo, así como de la revisión bibliográfica, el uso de suelo y vegetación del Sistema Ambiental se encuentra representado de la siguiente manera:

La vegetación presente dentro del SA, según la carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie V, Editada por el INEGI, presentan los siguientes tipos de vegetación:

Clave	Tipo de Vegetación	Sup. (Ha)	%
BQ	Bosque de Encino	1,044.2955	12.80
SBC	Selva Baja Caducifolia	6,176.1948	75.70
VSa/BQ	Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino	938.6752	11.50
TOTAL		8,159.17	100.00

**Bosque de Encino:** Comunidades arbóreas, subarbóreas u ocasionalmente arbustivas integradas por múltiples especies del género *Quercus* (encinos, robles) que en México, salvo condiciones muy áridas se ubican prácticamente desde los 300 hasta los 2 800 m. Se encuentra muy relacionado con los bosques de pino, formando una serie de bosques mixtos con especies de ambos géneros.

**Selva Baja Caducifolia:** Los componentes arbóreos de esta selva presentan baja altura, normalmente de 4 a 10 m (eventualmente hasta 15 m). El estrato herbáceo es bastante reducido y sólo se puede apreciar después de que ha empezado claramente la época de lluvias y retoñan o germinan las especies herbáceas. Las formas de vidas crasas y suculentas son frecuentes, especialmente en los géneros *Agave*, *Opuntia*, *Stenocereus* y *Cephalocereus*.

**Fauna:** De acuerdo con el análisis realizado por esta Delegación, la promovente presentó una relación de especies con presencia potencial en el sistema ambiental para los grupos de aves, mamíferos y reptiles, en el cual se incluyen consumidores primarios, secundarios y terciarios. Al respecto se concluye que se trata de un ecosistema en el que los procesos tróficos no tienen alteraciones significativas. Así mismo, presenta una relación de las especies registradas en campo dentro del sitio de influencia del proyecto, en la cual destacan dos especies listadas en la NOM 059 SEMARNAT 2010 con protección especial:

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010	Distribución Endemismo
<b>Aves</b>			
<i>Cathartes aura</i>	Aura	-	-
<i>Junco phaeonotus</i>	Ojitos de lumbre	-	-
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	-	-
<i>Zenaidura macroura</i>	Huilota	-	-
<i>Dendrocopos scalaris</i>	Carpintero	-	-
<i>Meleagris gallopavo</i>	Guajolote silvestre	-	-
<b>Mamíferos</b>			
<i>Canis latrans</i>	Coyote	-	-
<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra gris	-	-



**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2831/18**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010	Distribución Endemismo
<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca	-	-
<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo	-	-
<i>Sciurus aberti</i>	Ardilla gris	Pr	endémica
<b>Herpetofauna</b>			
<i>Phrynosoma cornutum*</i>	Camaleón	-	-
<i>Sceloporus grammicus*</i>	Lagartija común	Pr	no endémica

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- X. Que las fracciones V y VI del artículo, 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en análisis, establecen la obligación de la promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular uno de los aspectos más importantes para realizar el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales del área del Sistema Ambiental; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán dentro del Sistema Ambiental definido para el proyecto, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar. En este sentido, esta Delegación Federal derivado del análisis del diagnóstico del Sistema Ambiental en el cual se encuentra ubicado el proyecto, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido alteradas, ya que la vegetación del Sistema Ambiental ha sido modificada por la agricultura creando áreas cubiertas por vegetación secundaria. El resultado de estas modificaciones es la reducción del índice de calidad ambiental hasta 71% en su estado actual sin proyecto.

Los impactos ambientales más relevantes o significativos que el proyecto ocasionará están relacionados con la remoción de la vegetación forestal y la consecuente pérdida de la calidad del hábitat. Las medidas de mitigación o prevención, las, cuales esta Delegación Federal considera que son ambientalmente viables de llevarse, a cabo, toda vez que previenen controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto, son las siguientes:

Impacto previsto	Medidas aplicables
Cambio permanente en la cobertura de la vegetación	Enriquecimiento de rodales, Compensación del área del proyecto a través de actividades de reforestación y conservación de suelo
Introducción permanente de elementos diferentes en el sistema	Enriquecimiento de rodales
Remoción de vegetación	Enriquecimiento de rodales
Eliminación permanente de algunos individuos predominantes	Enriquecimiento de rodales
Ahuyentamiento temporal de la fauna.	Que el desmonte o poda se lleve a cabo básicamente por medios manuales (hachas, machetes y motosierras) y de manera paulatina y direccional a fin de permitir que las especies de fauna silvestre presentes en el área tengan posibilidad de alejarse del sitio; Las actividades que involucren el uso de equipo, y cuyas emisiones de ruido sean excesivas deberán desarrollarse en estricto horario diurno;



**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2831/18**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

<p>Posible cambio en la distribución de la fauna por el ruido continuo</p>	<p>Que el desmante o poda se lleve a cabo básicamente por medios manuales (hachas, machetes y motosierras) y de manera paulatina y direccional a fin de permitir que las especies de fauna silvestre presentes en el área tengan posibilidad de alejarse del sitio; Las actividades que involucren el uso de equipo, y cuyas emisiones de ruido sean excesivas deberán desarrollarse en estricto horario diurno;</p>
<p>Pérdida hábitat por remoción permanente de la vegetación</p>	<p>Enriquecimiento de rodales. Se deberán conservar el estrato herbáceo y los tocones de los árboles y arbustos derribados, cuando no interfieran con la construcción de determinada obra ni con la ubicación de alguna instalación. Los tocones de especies con capacidad de rebrote (encinos principalmente) se dejarán a una altura mínima de 60 cm., esto como medida de protección del suelo, disminución del riesgo de erosión y para dar oportunidad a que se regenere la vegetación mediante mecanismos naturales, así como para servir de refugio a la fauna local. Para no afectar a la vegetación y hábitat de fauna silvestre contigua a la línea, el desmante se efectuará dirigiendo la caída de los árboles hacia el centro de la brecha de maniobra y patrullaje o área de montaje de postes;</p>

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del proyecto corresponden a los esperados la realización del mismo; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, a lo anterior éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de Condicionantes del Término Séptimo del presente resolutivo.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

**XI.** Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del proyecto evaluado, fue considerado el pronóstico sin proyecto, seguido del escenario con proyecto con base en indicadores de Calidad Ambiental Integrada, basados en el método de Evaluación Ambiental de Batelle. Las conclusiones relevantes presentadas por la promovente, son las siguientes:

1) Sin proyecto: El área presenta media diversidad florística, y está sujeta a un deterioro paulatino de su condición en virtud de la actividad productiva forestal y agrícola, por ubicarse en las inmediaciones de asentamientos humanos. Una porción limítrofe ya se encuentra impactada por la apertura de tierras de cultivo, el cual se seguiría utilizando, con el consecuente impacto a la fauna



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2831/18**

local. Debido a la demanda de tierras que ejerce la población rural, para el establecimiento de nuevos cultivos, y en virtud de las condiciones topográficas y de suelo de los predios, estos están en riesgo de verse afectados a futuro por desmontes parciales o totales. El futuro de uso del suelo en estos predios es incierto, aunque lo deseable sería que mantuvieran su uso actual y se mejora su condición ecológica.

2) Con proyecto: Con la ejecución del proyecto (cambio de uso de suelo) motivo de este estudio, se perdería una porción adicional de terreno desde el punto de vista de la cobertura vegetal, la cual ya está parcialmente impactada. El escenario ambiental se visualiza como muy compatible con el uso del suelo actual del área del proyecto. Las acciones consideradas para el manejo de la fauna y la flora del sitio, permiten su continuidad y evolución natural. El hecho de que la zona se encuentre en una región rural, ubica a la obra propuesta como amigable con el medio ambiente, en función de que la actividad principal de la obra es conducción de energía eléctrica, la cual no generará ningún tipo de residuos. El funcionamiento de la Línea de Distribución Eléctrica de media tensión (34.5 Kv), constituirá un detonador para el desarrollo socioeconómico de la región, por lo que se identificaron impactos positivos en este componente, lo cual es una situación muy favorable.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta Delegación Federal determina que en la información presentada por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, y en la información adicional fueron considerados los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo la descripción amplia tanto del Sistema Ambiental y área del proyecto en el cual pretende insertar el proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además de presentar los planos de conjunto y topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional.

XIII. Que esta Delegación Federal, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el proyecto pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la promovente, considerando para todo ello el Sistema Ambiental y Área del proyecto.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2831/18**

Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del proyecto, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la promovente, así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la promovente dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el proyecto, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forma parte dichos recursos.

Por lo anterior, se tiene que el proyecto cumple con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que:

- La propuesta de Sistema Ambiental presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema del área del proyecto, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en el polígono donde se llevará a cabo el proyecto, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la promovente; así como, lo señalado en la presente resolución.
- La promovente sometió a consideración de esta Delegación Federal una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentaran sobre el ambiente, así como Programas Específicos, entre otros los cuales esta Delegación Federal consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la promovente está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del proyecto, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado Ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del proyecto, esta Delegación Federal emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2831/18

el artículo 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, por lo tanto, esta Delegación Federal señala los requerimientos que la promovente deberá observar para la ejecución del proyecto, mismos que se incluyen el Término Séptimo de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 4, 5, fracciones II, X, XI y XII, 28 fracciones VII y X, 30 primero y segundo párrafo 34, 35, párrafos primero, tercero y cuarto, fracción II y penúltimo y último párrafo, 176 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 fracción O) inciso II, fracción R) inciso I, 9 párrafo primero, 10 fracción II, 12, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 40, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2 fracción XXX y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2, 3, 4, 16 fracción I y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo señalado en, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre del 2012; Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango el 21 de diciembre de 2008 y actualizado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el 8 de septiembre de 2016; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con estos instrumentos es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto Autorizarlo de Manera Condicionada, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la remoción de la vegetación forestal y la construcción de una obra civil en la zona Federal de un cauce Nacional, por la realización del proyecto denominado denominado "Construcción de red de distribución eléctrica de La Presa - Vascogil" a ubicarse en el Municipio de Tamazula. Durango, el cual se describe en el considerando V del presente resolutivo.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de **2 años** para llevar a cabo simultáneamente las actividades de preparación del sitio y construcción, incluyendo el retiro de todo el personal, maquinaria y equipo utilizados y de **99 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto al día siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo. La vigencia del segundo plazo queda condicionada a que se haya llevado a cabo la construcción del proyecto. Los plazos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-04-008, con 30 días hábiles a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2831/18

solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, dicho informe puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, mediante el cual se haga constar la forma como se ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando V y Término Primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

**CUARTO.** - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo; en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término Séptimo del presente oficio.

**QUINTO.** - La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SEXTO.-** La **promovente**, en el supuesto de que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 ó 28 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, con base a los trámites COFEMER con número de homoclave Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 04-008, 04-006 ó 04-007, según corresponda. Para lo anterior la **promovente** deberán presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, Impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2831/18

con dicha información esta Delegación Federal podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que las actividades autorizadas del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, y en la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las de las disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el *Promoviente* para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo que esta Delegación Federal determina que éste deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del *proyecto* evaluado, así como la obligatoriedad de cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

La **promovente** deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada y en la información adicional para el desarrollo del **proyecto**, las cuales considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2831/18

pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa federal, estatal y/o municipal competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la **promovente** señaladas en el Considerando 11 del presente oficio, así como lo dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** presentó un **Programa de Vigilancia Ambiental** incluido en el Capítulo VII de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular el cual esta Delegación Federal considera viable de aplicar, sin embargo, deberá integrar al mismo los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, para lo cual deberá llevar a cabo la actualización de dicho Programa y presentarlo a esta Delegación Federal para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción del **proyecto**, debiendo presentar copia del Programa a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango.

Para cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las medidas de control prevención y mitigación propuestas en la Manifestación presentada y la información adicional, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los Programas Específicos de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo Programa de Vigilancia Ambiental.

Los Programas Específicos que en este oficio se señalan deberán contener lo siguiente:

- a. Objetivos particulares.
- b. Metas particulares.
- c. Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- d. Metodología.
- e. Medidas específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- f. Indicadores de Realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- g. Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación la medida propuesta correspondiente.
- h. Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- i. Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- j. Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2831/18

- k. Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia *promovente* (indicadores de realización y de eficacia).

**Programas Específicos**

- a. **Programa de Manejo Integral de Residuos**, en el que se incluyan las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas del **proyecto**, asimismo deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a derrames de residuos, así como las medidas que se tienen contempladas implementar.
- b. **Programa de protección de aves**, en el que se incluyan las acciones de manejo y las especificaciones de diseño que serán aplicadas a la infraestructura del proyecto, para reducir las probabilidades de electrocución de este grupo de fauna, dentro de la zona Federal del cauce del Río San Gregorio.

Una vez validado el Programa de Vigilancia Ambiental, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango y copia del mismo, así como de la constancia de recepción a Delegación Federal para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación cada uno de los incisos que integran la presente Condicionante y que se encuentran incluidos en el Programa en cita así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto han llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en cita.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **proyecto** dentro del Sistema Ambiental, la **promovente** deberá poner en ejecución el Programa de Vigilancia Ambiental conteniendo todos los elementos señalados en la presente Condicionante.

2. Tramitar y obtener en su caso, la autorización correspondiente para el Uso del Suelo, otorgada por las autoridades competentes, así como la correspondiente al Cambio de Utilización de Terrenos Forestales a Infraestructura Eléctrica a otorgarse por esta Delegación Federal, previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121 de su Reglamento, con la finalidad de que el Promovente, proceda a realizar las actividades de limpieza y desmonte.

3. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del proyecto, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental aceites o combustibles en el área del proyecto, se procurará remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2831/18

competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en la Condicionante 1 de la presente resolución. De igual forma, la promovente deberá establecer los términos contractuales que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.

4. La promovente no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:

- La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el Sistema Ambiental, debiendo en su caso dirigirse ante la Comisión Nacional del Agua, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
- Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas y será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas.
- El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones producto de las obras y actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.

En caso de requerir la explotación de bancos y materiales por parte de la **promovente**, deberá tramitar los permisos respectivos ante el gobierno del Estado.

**OCTAVO.-** La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas para el **proyecto** conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

**NOVENO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero. Por ningún motivo la presente Autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2831/18**

**DÉCIMO.-** La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DECIMOPRIMERO.-** Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto** no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

**DECIMOSEGUNDO.-** En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre elemento abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en el área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades realizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DECIMOTERCERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMOCUARTO.-** La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular copias respectivas del expediente, de la propia Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular e información adicional, de los planos del **proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOQUINTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2831/18**

**DECIMOSEXTO.-** Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DECIMOSÉPTIMO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comunidad El Palmarejo, por conducto del Presidente de Bienes Comunales, el C. Enselmo Carranza Sámano, en el Domicilio señalado en la Colonia del Maestro, Calle Everardo Gámiz No. 119, en esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos: 167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**A T E N T A M E N T E  
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES

**L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB**

c. c. p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.** - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - Ciudad de México. -  
[alfonso.flores@semarnat.gob.mx](mailto:alfonso.flores@semarnat.gob.mx)  
**L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.** - Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.  
[delegado\\_dgo@correo\\_profepa.gob.mx](mailto:delegado_dgo@correo_profepa.gob.mx)  
Expediente: 10DU18M1353

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico.

REKV'JLCG'JECC